

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Ecija, de los cuales resulta:

Que habiendo presentado al Gobernador de la provincia las cuentas del patronato fundado en Ecija por el licenciado Juan de Santaella, su patrono el Marqués del Arenal, se le hicieron algunos reparos en diferentes épocas respecto á los arrendamientos de las fincas y á las obras de reparacion de estas, por haberse invertido sumas considerables en ellas sin preceder la autorizacion y subasta pública prevenidas por la Real orden de 8 de julio de 1855 para las fincas de beneficencia, puesto que ciertas rentas de este patronato se destinaban al hospicio de Sevilla en virtud de una ejecutoria del Juzgado especial de patronatos:

Que el patrono, creyendo que semejante exigencia del protectorado se oponia á la fundacion, presentó una demanda en el Juzgado de primera instancia de Ecija á fin de que se declarase que la voluntad del fundador Juan de Santaella, consignada en su testamento otorgado ante Juan de Langa en 8 de octubre de 1592, fué la de casar huérfanas y atender á sufragios por su alma con el sobrante de las rentas de sus bienes, despues de cubiertas otras obligaciones, bajo la fe y conciencia de los patronos administradores, cuyo encargo cometió á personas particulares, pudiendo estas cumplir lo dispuesto en la fundacion, y reedificar y reparar los edificios sin necesidad de autorizacion alguna, ni de que preceda subasta, estándose á la cuenta que rindan:

Que citada y emplazada la Junta provincial de Beneficencia demandada, y trascurrido el término del emplazamiento sin que hubiese salido al pleito, se declaró la rebeldia, teniendo por contestada la demanda, y comunicándose los autos al Promotor, el cual consultó al Fiscal de la Audiencia de Sevilla, y este remitió la consulta al Gobernador de la provin-

cia rogando que le informase del asunto:

Que el Gobernador manifestó al Fiscal el estado del expediente, y requirió de inhibicion al Juez de acuerdo con el Consejo provincial, y fundándose en la Real cédula de 3 de setiembre de 1850, que aprobó la fundacion del hospicio de Sevilla, y tiene fuerza de la ley segun la Real orden de 4 de diciembre de 1863, y en las Reales órdenes del 25 de marzo de 1864 y 18 de setiembre de 1850.

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente, sostuvo su competencia apoyándose en varias decisiones del Consejo de Estado, en la misma Real orden de 25 de marzo de 1846 invocada por el Gobernador, en que habia dudas sobre la inteligencia de la voluntad del fundador y en que las ejecutorias de los Tribunales en estos casos no se oponen á la inspeccion y vigilancia que tienen las Autoridades administrativas.

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, sostuvo su competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real cédula de 3 de setiembre de 1850, por la cual se aprueba la escritura de fundacion del hospicio de Sevilla, destinado á su sostenimiento, entre otros bienes y arbitrios, ciertas obras pias, limosnas, dotes y otras fundaciones piadosas.

Vista la Real orden de 25 de marzo de 1846, segun la cual, cuando los patronos administradores de fundaciones piadosas son personas particulares, el ejercicio del protectorado que tiene el Gobierno queda reducido á la vigilancia e intervencion necesaria para que la voluntad del fundador tenga debido cumplimiento y toda duda sobre la inteligencia de esta voluntad debe ser resuelta por los Tribunales ordinarios.

Vista la Real orden de 18 de setiembre de 1850, que declara á los patronos de establecimientos ó fundaciones particulares, sin escepcion de ninguna especie, obligados á exhibir las cuentas de su administracion cuando por la Autoridad competente sean requeridos al efecto, y á justificar el cumplimiento de las cargas de la fundacion:

Considerando que la demanda promovida por el Marqués del Arenal se dirige á fijar la inteligencia de la voluntad del fundador del patronato, lo cual, segun la citada Real orden de 25 de marzo de 1846, corresponde á los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidos de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Para la cátedra de ampliacion del Derecho civil romano y español establecida por Real orden de 23 de setiembre último, la Reina (que Dios guarde) conformándose con la propuesta del Real Consejo de Instruccion pública se ha servido mandar que se adopte como texto el libro intitulado *Disgestum romano hispanum* por don Juan de Sala Pavorde de Valencia, completando su estudio con la obra de *Códigos ó Estudios fundamentales sobre el Derecho civil español*, por don Benito Gutierrez Fernandez.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1864.—Galiano.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Aguas.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á don Manuel Vega para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de los cauces denominados Elaguneras y Melderás, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término del Hospital de Orbigo, provincia de Leon, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia, quien fijará la cantidad de agua que ha de formar este aprovechamiento.

2.ª La presa se establecerá en el sitio designado en el plano, no elevándola sobre el lecho del rio mas de 40 centímetros, que es el desnivel que existe entre el terreno y el punto D del plano, y se referirá su altura á un punto fijo e invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

3.ª Las aguas serán conducidas á su primitivo cauce despues de dar movimiento al artefacto por el canal de prolongacion marcado en el plano.

4.ª No podrán ser destinadas las aguas á otros usos que el especial para que se conceden.

5.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1864.—Galiano.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Núm. 672.

El domingo 25 del mes mes próximo pasado, fueron hallados en la jurisdiccion del pueblo de Barajas, un potro y una potra lechales.

La persona ó personas que se crean con derecho á los mismos, podrán pasar á recogerlos del Alcalde de dicho pueblo previa justificacion.

Madrid 2 de noviembre de 1864.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Negociado 2.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que del tercer trimestre de este año ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Villarejo de Salvanés, de los servicios prestados por el contratista don Rafael de Pazos, en la referida villa, cabeza de canton, y por los pueblos de Fuentidueña de Tajo y Chinchon, pertenecientes al mismo, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos á que haya lugar.

Madrid 27 de octubre de 1864.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán diligencias en averiguacion del paradero del joven Julian Pascual, vecino de Bustarviejo, que ha desaparecido de la casa paterna el 25 del mes próximo pasado y cuyas señas se espresan á continuacion, Madrid 2 de noviembre de 1864.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Señas.

Edad 14 años; estatura cuatro pies y medio; pelo rubio; ojos azules; nariz regular; cara larga; color bueno; viste pantalon pardo, chaqueta negra, faja encarnada, chaleco de paño negro, zapatos de piel lana; calzado de abaracas y sombrero chambergó.

Seccion de Administracion - Negociado 3.º - Presupuestos.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado, con fecha 21 de octubre último, la Real orden siguiente:

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se me ha comunicado á este Ministerio con fecha 4 de mayo último, la Real orden siguiente:

Debiendo repetirse el censo de poblacion en la primavera del año próximo de 1864, segun lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de setiembre de 1858 y 12 de junio último, y costearse los gastos que origine la operacion en el modo y forma establecido en el artículo 7.º del de 31 de octubre de 1860, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar me dirija á V. E. con objeto de que por el Ministerio de su cargo, se den las ordenes oportunas para que puedan incluirse en los presupuestos provinciales y municipales del año económico de 1864 á 1865, las cantidades necesarias para atender á los gastos de la inscripcion individual, recomendando á las Diputaciones y Ayuntamientos que al discutir la partida que hayan de consignar, tengan en cuenta lo invertido en los empadronamientos de 1857 y 1860, sin perder de vista la restriccion sentada acerca de este punto en el artículo 7.º de la Real instruccion de 10 de noviembre de 1860, segun la cual, deben considerarse nulos estos gastos en los pueblos de corto vecindario, pequeños en los que escandan de mil vecinos, y siempre poco significantes en las grandes poblaciones.

Y de la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento, á cuyo fin dispono V. E. que se consignen en los presupuestos adicionales que deben formarse las cantidades necesarias para el servicio de que se trata.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos consiguientes, Madrid 2 de noviembre de 1864.

El Gobernador
J. Gutierrez de la Vega.

Secretaria. - Negociado 2.º - Ayuntamientos.

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Collado Mediano, dotada con el sueldo anual de 2920 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes; que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

SESTA SECCION.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE PROVISIONES DE TORRELACUNA.—MES DE OCTUBRE DE 1864.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con espresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se adquieren.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.	Reduccion á		Importe.	
			fanegas.	cuartillos.		quintales.	libras.	Reales.	Cénts.
Compras de trigo.									
16	Torrelaguna.	Don Juan Carrasco.	80	»	92	36	73	60	2880
Compras de cebada.									
16	Torrelaguna.	Cláudio Gonzalez.	50	»	»	24	480	»	1440
Compras de paja.									
16	Torrelaguna.	Aureliano Nogales.	»	»	»	6	88	»	528

RESÚMEN.

Por 80 fanegas de trigo compradas á 36 rs.
Por 60 id. de cebada á 24 rs.
Por los 88 quintales de paja.

Total reales vellon.

Reales.	Cénts.
2,880	»
1,440	»
528	»
4,848	»

Torrelaguna 16 de octubre de 1864.—El encargado, Domingo Bañares.—V.º Angel Gil.

BATALLON PROVINCIAL DE ALCALÁ DE HENARES, NÚM. 38.

Los individuos de la clase de tropa de este batallon que sean casados y se hallen en situacion de provincia, me pasarán inmediatamente una relacion nominal de los hijos ó hijas que tengan, con la fecha de su nacimiento, esperando de los señores Alcaldes de los pueblos, se sirvan notificarlo con la brevedad posible á los interesados.

Alcalá de Henares 21 de octubre de 1864.—El Comandante primer gefe accidental, Antonio de Mesa y Tobar.—760.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 7 de diciembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general y simultáneamente ante los Gobernadores de Sevilla, Almería y Málaga y Director de las minas de Linares, la subasta para la enagenacion de 14.000 quintales de plomo de 1.º y 1200 de alcohol existentes en los almacenes de las referidas minas, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones inserto en la Gaceta del 25 de agosto del corriente año, que se hallará de manifiesto en los puntos del remate.

La fianza previa conforme á la condicion 6.ª del pliego será de 70.000 reales para la totalidad del plomo de 1.º, 6000 para el de alcohol y 2500 para cada lote de 500 quintales, en metálico ó sus equivalentes en efectos publicos en la forma que espresa dicha condicion.

La admision de pliegos tendrá lugar hasta la una y media, hora en que se procederá á su apertura y lectura, y si á la misma no se hubiese presentado pliego alguno se dará el acto por terminado.

El modelo de proposicion es el que aparece inserto al final del pliego que, es el siguiente:

«Enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... y conforme con el mismo el que sus...

cribe compra al Gobierno... quintales de plomo de 1.º por el precio de... reales quintal... quifiales de alcohol por el precio de... reales quintal. Domicilio, fecha y firma. El pago lo haré en la Tesoreria de... Madrid 28 de octubre de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Jnez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en 21 del actual, se cita, llama y emplaza por término de 60 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, á don José Francisco Goyeneche, ó á sus herederos si hubiese fallecido y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y Escribania del Licenciado don Fermin Gutierrez y Gómara que la tiene en la Plazuela del Biombo núm. 2, piso bajo, á deducir la accion ó derecho de que se crean asistidos en las diligencias promovidas á instancia de don Faustino Rurgos y Lopez, vecino de esta capital. Presbítero y Capellan del convento de Religiosas Trinitarias de la misma, que habita en la calle de Lope de Vega, núm. 18, cuarto principal izquierda, en el concepto de único testamentario del finado don Antonio Esparza y Fecó, de la propia vecindad, y Notario que fué del Colegio de dicha villa, sobre liberacion de una hipoteca con que resulta gravada una casa situada en esta referida villa en la calle de Jardines núm. 2 antiguo, 35 moderno de la manzana 292, segundo cuartel, que linda por la derecha, entrando, con casa números 37 y 9 de la calle Angosta de

B.º—El Comisario de Guerra Inspector.

Peligros, propia de don Ignacio Garrido; por la izquierda con casa núm. 35 de don Manuel Bringas de la propia calle de Jardines; y por testero con casa núm. 11 de la misma calle de Angosta de Peligros, propia de don Lorenzo Echeorronda, cuya casa pertenecia al referido don Antonio Esparza y Fecó, y hoy á su testamentario, la cual adquirió aquel á censo reservativo del 3 por 100, en precio líquido, rebajadas cargas, de 91.176 reales, por compra que de ella hizo á don Rafael Loarte padre, y don Rafael Loarte hijo, poseedor actual el primero, é inmediato sucesor el segundo de los mayrazgos de Córdoba y Valpardo, en 26 de junio de 1848, segun así aparee de la escritura presentada, que otorgaron por testimonio de don José de Salcedo, Escribano de S. M. y Notario del Colegio de esta corte, de la que se tomó razon en la Contaduria de hipotecas de esta capital al registro corriente de ventas á censo sobre la referida casa, al folio 145, por el encargado del registro don Isidro Ortega Salomon, en 14 de julio de 1848, cuya hipoteca se constituyó sobre la mencionada casa por el referido don Rafael Loarte, padre, á la responsabilidad de un préstamo de 50.000 rs. al 6 por 100 que tomó del espresado don José Francisco Goyeneche por escrituras de 30 de setiembre y 29 de octubre de 1824, por testimonio del Escribano del número de esta corte, don Claudio Sanz, segun así resulta de certificacion librada por el actual registrador de hipotecas de esta capital, con fecha 6 de mayo próximo pasado, bajo apercibimiento que de no comparecer el don José Francisco Goyeneche, ó sus herederos, si este hubiese fallecido, dentro del término señalado á deducir la accion de derecho de que se crean asistidos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de octubre de 1864.—Prida.—Por mandado de S. S., Licenciado Fermin Gutierrez y Gómara.—766.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

A solicitud de la Excmo. señora doña María del Carmen O'Lawlor y Caballero, marquesa viuda del Salar, propietaria, vecina de esta corte, como madre, tutora y curadora adbona de sus hijos menores doña María del Carmen, don Juan, doña Dionisia, doña María, don Tomás y don Luis Perez del Pulgar y O'Lawlor, del señor don José Perez del Pulgar Fernandez de Córdoba, de la misma vecindad. soltero, conde de Clavijo, y del Excmo. señor don Alonso Coello y Contreras, vecino de Jaen, casado, propietario, como marido de la Excmo. señora doña María de las Mercedes Perez del Pulgar Fernandez de Córdoba, á cuyos señores en concepto de herederos del anterior Excmo. señor marqués del Salar, les pertenece un juro de 34.042 maravedises al 20 al millar. impuesto sobre la renta del Almojarifazgo de Sevilla en cabeza del Licenciado Marcos del Carpio; y otro de 1.111.158 maravedises al 14 al millar, impuesto sobre la misma renta en cabeza de don Pedro Dallo, que el primero aparece en las escrituras glosado á la seguridad de 58.400 maravedises que don Bartolomé Gonzalez de Cifuentes se obligó á pagar el derecho de la media annata, y el segundo á la paga y seguridad de 1000 ducados de renta en favor de don Bartolomé Maldonado; y en virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se cita y emplaza, por no ser conocidas de los recurrentes, á cuantas personas se crean con derecho á los gravámenes á que se hallan afectos los relacionados juros, para que en el término de sesenta dias puedan deducir las acciones que les correspondan, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de octubre de 1864.—Ignacio Palomar.—768.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapina y Rico, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta villa y corte de Madrid, refrendada por el Escribano doctor don Angel Abad, se cita, llama y emplaza á los interesados en el concurso de bienes que se siguió en el año de 1805 en el Tribunal del Consulado de Valencia contra los de don Juan Bautista Causa, cuyos autos de concurso no existen, para que en el término de sesenta dias á contar desde esta fecha, se presenten en el Juzgado de la Latina de esta corte, á alegar el derecho que creyesen tener contra una casa sita en Madrid y su calle del Prado números 4 antiguo y 12 moderno, puesto en fianza por el espresado don Juan Bautista Causa para las resultas del espresado concurso, apercibidos que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de octubre de 1864.—Doctor Angel Abad.—765.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan en esta villa los pastos de invierno del monte robleदार, tasados en 2000 reales para 300 cabezas de ganado lanar. Este Ayuntamiento ha señalado para su remate el dia 27 de noviembre próximo, á las doce de su maña-

na, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Valverde, 26 de octubre de 1864.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

Alcaldía constitucional de Olmeda de la Cebolla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arriendo de los pastos de invierno del monte denominado Nuevo, sito en término de esta villa, el Ayuntamiento que presido ha acordado abrir nueva subasta con la rebaja de una tercera parte de los 6.500 reales en que se encuentran tasados dichos pastos, para el dia 6 de noviembre próximo venidero, y bajo las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Pezuela, Anchuelo, Villalvilla, Alcalá de Henares, Torres, Campo Real, y Pozuelo del Rey, se servirán dar publicidad á este anuncio.

La Olmeda de la Cebolla, 30 de octubre de 1864.—El Alcalde, Patricio Corral.—P. O.—Pedro Ibañez, secretario.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

Habiéndose rectificado de orden superior, los pasos y descansos que corresponden en este término de Santorcaz á la ganadería, se halla el expediente en la Secretaría, por término de veinte dias, contados desde esta fecha, para que los interesados hagan las reclamaciones que les convengan. Lo que hago presente, esperando que el señor Alcalde de Los Santos de la Humosa dé publicidad al presente anuncio, por los muchos propietarios que hay de dicho pueblo en este término.

Santorcaz 30 de octubre de 1864.—El Alcalde, Remigio Sanchez.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 41.850 arrobas de trigo.
3688 arrobas de harina de id.
3796 arrobas de carbon.
128 vacas, que componen 48.315 libras de peso.
679 carneros, que hacen 16.672 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 95 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Cocino añejo, de 85 á 8 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamón de 118 á 130 rs. arroba, y de 6 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.

Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.

Patatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 27 á 30 rs. fag.
Algarroba, á 30 rs. id.
Trigo vendido..... 1427 fanegas.
Quedan por vender "
Precio máximo..... 52
dem mínimo..... 40
Idem medio..... 47.59

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 2 de noviembre de 1864.—El Alcalde interino, Duque de Tamames.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 2 de noviembre de 1864, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado publicado 48-85 c. fin próx. en firme.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado 46-46, 55 á plazo 48-50, fin cor. vol.
Deuda del personal, id., 27-60.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 213.
Idem de 1.º de 2000 rs., id., 97 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-50 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 49-50.
París á 8 dias vista, 5-11 1/2.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FELIZ PENSAMIENTO Y AMISTAD.

Sociedad especial minera.

En conformidad á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, la base 16 de la escritura social, y el artículo 54 del reglamento, la Junta directiva en el pasado con esta fecha el primer oficio de requerimiento á los señores socios que se espresan á continuación y se hallan en descubierta de los dividendos pasivos hasta fin de setiembre último, haciendo el igual requerimiento por medio del presente anuncio y término de quince dias, desde el de su publicacion, para que se presente en la habitacion del tesorero don Vicente Joaquin Pascual, que la tiene calle de Fuencarral, núm. 28, piso principal, de dos á tres de la tarde, durante el citado término, á satisfacer sus respectivos adeudos, pues de no verificarlo así se obrará con arreglo á la ley.

- Don Juan Puga, por dos acciones 540 reales.
D. Eugenio Santiago Aguado dos acciones 480 rs.
D. Gregorio Fernandez, dos acciones 420 rs.
D. Joaquin Sandino, accion 5 media 403 rs. y 1/2.
D. Juan Ancares, media accion 150.

Madrid 31 de octubre de 1864.—El Secretario, M. E.—767.

En la tarde del domingo 25 de octubre último, se ha estraviado del pueblo de Villaverde un caballo negro, chato, de unas 6 cuartas de altura, y una mula

764. mohina, de 6 cuartas de alzada y de 12 á 15 años de edad; tiene pelos blancos en los costillares, recién esquilada y en el anca izquierda dos cicatrices. Se suplica á la persona que se la haya encontrado tenga la bondad de pasar el aviso á la calle del Águila, número 22, cuarto principal derecha, ó en dicho Villaverde al señor Alcalde del mismo.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuación se espresan:

- Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 cuartos pliego.
Papel para el amillaramiento, á 3 id.
Idem id. para el repartimiento, á 3 id.
Idem de lista cobratoria, á 3 id.
Libramientos, cargámenes y cartas de pago, á 3 id.
Idem id. id. de presos, á 3 id.
Papeletas de bagajes, á 6 reales, el 100.
Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.
Cuentas municipales, á 3 id.
Idem mensuales, á 3 id.
Idem de Santidad, á 3 id.
Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.
Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.
Idem de quintas, á 6 rs. id.
Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.
Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.
Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:
Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.
El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs. id.
Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.